



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

MEMORANDO No. 2882

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2020

Tema : Resolución 10467 de fecha 04 de diciembre de 2020 Superintendencia de Notariado y Registro – *“Suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País”*.

De : Presidencia “U.C.N.C.”.

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento, me permito remitir la Resolución No. 10467 de fecha 04 de diciembre de 2020, expedida por el Señor Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, Doctor Marco Antonio Zúñiga Arrieta, mediante la cual *“autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País” durante los días 28 al 31 de diciembre del año en curso.*

Cordialmente,

ÁLVARO ROJAS CHARRY
Presidente

RESOLUCIÓN N° **10467** DE 04-12-2020

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País”.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Decreto 2723 de 2014 y Resolución 4815 del 04 de mayo 2015

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 365 consagra que: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y vigilancia de dichos servicios (...).”

El Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, estableció la estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro; la cual, de acuerdo con el artículo 20 del referido Decreto, le corresponde la función de “adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registrar” y “[l]as demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Mediante Resolución 4815 del 04 de mayo de 2015, se delegó en la Dirección Técnica de Registro, entre otros aspectos, la facultad de adoptar las decisiones administrativas tendientes a la autorización de horarios especiales cuando las circunstancias así lo ameriten.

Que la Secretaria General (E), profirió la Circular No. 0767 del 18 de noviembre de 2020, en la que informa:

“La Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y en procura de que sus servidores(as) públicos(as) dispongan de los escenarios apropiados para armonizar los espacios laboral, familiar y personal, ha determinado conceder descanso compensado de cuatro (4) días hábiles (32 horas laborales), para las festividades de fin de año (...), en un turno único del 28 al 31 de diciembre de 2020, con reintegro a labores el 4 de enero de 2021.

La Dirección Técnica de Registro, de conformidad con lo señalado en la circular citada, considera procedente autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en las Oficinas de Registro del País, durante los días 28 al 31 de diciembre de 2020.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio Público Registral en las Oficinas de Registro del país durante los días 28 al 31 de diciembre de 2020, debido a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a los Registradores(as); del País para que comuniquen lo pertinente a los funcionarios de cada oficina.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público de todas las ORIP, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTICULO CUARTO: El Administrador Regional del Sistema de Información Registral de FOLIO y SIR de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, deben incluir en el sistema lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante los días 28 al 31 de diciembre de 2020 e informar al operador.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

04-12-2020


MARCO ANTONIO ZUÑIGA ARRIETA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Elaboró: Juan Carlos Díaz Ortega -Profesional Especializado SNR